



DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en

congreso, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá otorgar los haberes a las beneficiarias/os desde el momento que hayan cumplimentado con la carga determinada a través de la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* en el sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”*. Dicho otorgamiento, corresponderá a las personas que iniciaron el trámite informático durante la pandemia por Covid-19 y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 24.241, normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2°.- El Estado Nacional deberá verificar la totalidad de las solicitudes de trámites previsionales que se hayan iniciado por medio de la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”* ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que fueran realizados durante la pandemia por Covid-19. Los mismos deberán ser evaluados en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá establecer un mecanismo ágil y transparente para el inicio de los trámites a través de sus plataformas informáticas que posibilite a los beneficiarios el reconocimiento en tiempo y forma de sus derechos a la seguridad social.

Artículo 4°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DN. LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley es una reproducción del expediente N° 4680-D-2021.

El presente Proyecto de Ley se propone reconocer el otorgamiento a todas beneficiarias/os que hayan iniciado a través de la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”*, durante la pandemia por Covid-19, los trámites jubilatorios determinados en la Ley N° 24.241, normas complementarias y reglamentarias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó al virus Covid-19 como una pandemia, y en tal sentido el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (Covid-19) por medio del cual declaró *“la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año”*.

A su vez, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que estableció el *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* (en adelante, ASPO) en todo el territorio de la República Argentina. Su artículo 2 estableció que: *“las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren ... al momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos”*.

A partir del dictado del DNU N° 520/2020, se estableció un nuevo régimen denominado *“distanciamiento social, preventivo y obligatorio”* (en adelante, DISPO), con ciertas modificaciones según la provincia. El DISPO supone que las personas pueden circular dentro del límite del departamento o partido donde residan, siguiendo ciertas pautas de conducta y cumpliendo las demás reglamentaciones que establezca la legislación local.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictó oportunamente la Resolución RESOL-2019-135-ANSES-ANSES, por la cual aprueba e implementa la registración digital de expedientes con el fin de que la ciudadanía pudiera tramitar las distintas prestaciones de la Seguridad Social que otorga el organismo, evitando el amontonamiento de gente y el distanciamiento social en las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Posteriormente, el Organismo aprueba la implementación del sistema *“ATENCIÓN VIRTUAL”*, conforme Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, *“como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, que será utilizado mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares de su ANEXO No IF-2020-27039478-ANSES-DGDNY#ANSES”*.

Para el inicio de la tramitación del procedimiento informático, la ANSES, requiere a las beneficiarias/os la clave de seguridad social, debiendo ingresar a la página www.anses.gov.ar y entrar al vínculo de *“MI ANSES”* y gestionar la misma en caso de no tenerla.

A continuación, las beneficiarias/os una vez obtenida la clave deberá verificar que sus datos personales sean los correctos y en su caso actualizar los mismos, conforme lo establece la CIRCULAR DPA N° 23/20, ingresado desde la plataforma de atención a distancia *“ATENCIÓN VIRTUAL”*.

Además, las beneficiarias/os tienen que subir el frente y dorso el Documento Nacional de Identidad, pudiendo aclarar en el campo de observaciones el motivo del inicio del correspondiente trámite.

Una vez que la ANSES valida los datos ingresados a través del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), las beneficiarias/os podrán iniciar su pedido de Jubilación Ordinaria del Régimen General, debiendo obligatoriamente cargar un correo electrónico y en forma optativa un celular de contacto, para que los contacten la ANSES.

Durante el 2020 y el primer trimestre de 2021, el inicio de los trámites jubilatorios competencia de la ANSES, se podían llevar a cabo únicamente por medio de las plataformas informáticas dado las restricciones de circulación decretadas por el Estado Nacional.

Es de destacar que los trámites iniciados por medio de la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”* ha sufrido considerables demoras en favor de las beneficiarias/os.

En efecto, las estadísticas que marcan las altas de jubilaciones se redujo considerablemente en 2020, de acuerdo a lo establecido en el último Boletín de la Seguridad Social disponible: ciento veinte mil seiscientos veintinueve (120.629), la menor cifra en diez (10) años. En 2019 la cantidad de altas de beneficios jubilatorios fue de doscientas treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (231.445) y en 2018 de doscientos veinticuatro mil ciento setenta y un (224.171). Mientras tanto, el número de altas de pensiones también registró su menor cantidad de los últimos diez (10) años. Esto indica que la ANSES ha realizado menos trámites, afectando a miles de personas que ven demorada la obtención de sus beneficios y por lo tanto se ven impedidas de acceder al derecho de la seguridad social.

A raíz de estos serios inconvenientes se produce, a todas las claras, un perjuicio muy significativo respecto al cobro que le corresponde a cada uno de los beneficiarios que iniciaron oportunamente sus trámites de jubilación por medio del sistema informático.

Actualmente, estos se calculan en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y el artículo 3 del Decreto N° 679/95, que lo reglamenta. A su vez, la ANSES, estableció pautas para tener como producida la fecha de inicio del trámite (Circular DP N° 23/20) la cual determina que ello será a partir de la obtención del turno, en el caso que no lo tuvieran con anterioridad a la suspensión de la atención presencial. Lo que ocurre es que ante la demora de seis (6) meses o más en responder la solicitudes iniciadas a través del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”*, las personas se ven privados del cobro del retroactivo que les correspondería al no poder fijarse la *“fecha de inicio de pago”* por parte de la ANSES.

Ante ello, resulta necesario que las beneficiarias/os perciban los haberes oportunamente, debiendo ser los mismos retroactivos al momento del inicio del trámite a través de la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”* con el objeto de resarcir a las personas que se vieron privadas del cobro, por un hecho ajeno a su voluntad e imputable a la irregular atención y gestión administrativa de la ANSES, y que afecta principalmente el acceso a los derechos a la seguridad social y, en consecuencia, el bienestar de las personas mayores en todo el territorio nacional.

El presente proyecto además establece que la ANSES deberá asegurar mecanismos que asignen a los solicitantes los correspondientes turnos a través de mecanismos ágiles y transparentes, y que el mencionado organismo estatal verifique y dé una respuesta expedita a la innumerable cantidad de solicitudes que se efectuaron a través

la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”* siendo ello fundamental a fin de determinar la fecha inicial de pago.

En el plano normativo, contamos en el país con diversos instrumentos que garantizan el derecho a la seguridad social. La Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece que: *“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable”*; la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 9 que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social”*; la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en su artículo 17 reconoce que: *“Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social [...]”*.

A todas las claras y de acuerdo a lo esgrimido es necesario que de manera urgente el Estado Nacional instrumente los mecanismos administrativos necesarios que posibiliten a las beneficiarias/os que solicitaron las jubilaciones durante la pandemia por Covid-19 perciban los haberes correspondientes desde el momento que cargaron la documentación requerida en la opción *“Asistencia para Inicio de Jubilación”* del sistema de *“ATENCIÓN VIRTUAL”*.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

DN. LOSPENNATO, SILVIA